



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO

AVISO ID:1072186.

Barrancabermeja, veintiséis (26) de octubre de 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 29 de julio de 2022, emitió el acto administrativo **RG 01011** "Por la cual se decide desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" registrada con el ID. No. 1072186 sobre el predio denominado "EL SILENCIO", ubicado en la vereda Vega del Oso, del municipio de San Martín, departamento de Cesar.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante pero fue devuelta por motivo: "No reclamado" y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio -
Barrancabermeja

Calle 49A No. 10 - 56 Primer Piso - Teléfono (601) 3770300 Extensión 7201 - Celular 314-4398701 y 320-3059748 Barrancabermeja - Santander -
Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

El presente AVISO, se publica a los veintiséis (26) de octubre de 2022

LIZETTE GABRIELA PATIÑO RINCON

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo: tres (03) folios.

Copia: N/A

Proyectó: Marxelly Liled Medina Fajardo– Abogada Atención al Ciudadano.

VoBo: - Lizette Gabriela Patiño Rincón – Abogada Secretarial.

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, 26 del mes de octubre de 2022, Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

LIZETTE GABRIELA PATIÑO RINCON

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo: tres (03) folios.

Copia: N/A

Proyectó: Marxelly Liled Medina Fajardo– Abogada Atención al Ciudadano

VoBo: - Lizette Gabriela Patiño Rincón – Abogada Secretarial.

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, a los dos (02) de noviembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

LIZETTE GABRIELA PATIÑO RINCON

Abogada Secretarial.

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Copia: N/A

Proyectó: Marxelly Liled Medina Fajardo– Abogada Atención al Ciudadano

VoBo: - Lizette Gabriela Patiño Rincón – Abogada Secretarial



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja

Calle 49A No. 10 - 56 Primer Piso - Teléfono (601) 3770300 Extensión 7201 - Celular 314-4398701 y 320-3059748 Barrancabermeja - Santander - Colombia

www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RG 01011 DE 29 DE JULIO DE 2022

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que la señora, identificada con la cédula de ciudadanía Nro., expedida en Cúcuta, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con los derechos que ostentó sobre el predio denominado "El Silencio" en la vereda Vega del

RT-RG-MO-21
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio. Calle 49ª No. 10-56 - Barrancabermeja. - Colombia

Continuación de la Resolución RG 01011 DE 29 DE JULIO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Oso, del municipio de San Martín, departamento de Cesar, con área solicitada de 30 hectáreas.

Mediante la Resolución RG 0757 de 21 de abril de 2015, se micro focalizó el área geográfica del municipio de San Martín, departamento de Cesar, en la que se encuentra el predio objeto de esta solicitud.

Una vez se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, esta Unidad decretó mediante resolución RG 00683 de 26 de mayo de 2022 el inicio del estudio formal de la solicitud de inclusión en el RTDAF identificada con el ID 1072186, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que, en declaración¹ rendida el 22 de julio de 2022 ante el área Social de la Dirección Territorial Magdalena Medio, la señora _____ manifestó su deseo desistir de la solicitud de manera libre y voluntaria.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 ibídem "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en atención a lo pedido por el solicitante, manifestado de la siguiente forma:

"(...) **Pregunta:** Por favor manifieste con la mayor claridad posible, cuáles son los motivos que la llevaron a tomar la decisión de desistir de la solicitud identificada con ID 1072186, donde se está reclamando el predio "El Silencio" del municipio de San Martín, Cesar. **Contestó:** ya eso hay que dejarlo así, no quiero seguir con eso, eso se vendió hace años, eso lo vendimos entre todos el núcleo familiar, eso está vendido y tiene nuevos dueños.

Pregunta: Por favor manifieste si ha sido coaccionada o presionada de alguna manera para que desista de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto del predio "El Silencio" del municipio de San Martín, Cesar. **Contestó:** no señora.

¹ La diligencia se realizó mediante llamada telefónica al número celular 3134857369 (Prueba magnetofónica).



Continuación de la Resolución RG 01011 DE 29 DE JULIO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Por favor manifieste si usted ha sido asesorada por algún profesional del derecho para efectos del desistimiento de la solicitud referida. **Contestó:** lo que usted me explicó esta mañana lo que significa el desistimiento y entendí, eso lo que usted me explicó es lo que yo quiero.

Pregunta: Por favor manifieste si la decisión de desistir de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto del predio "El Silencio" del municipio de San Martín, Cesar, fue tomada de manera libre, voluntaria y en sano juicio, sin que medien intereses de terceros en esta decisión. **Contestó:** si señora fue libre, nadie me ha obligado ni nada.

Pregunta: Desea agregar algo más a la presente diligencia. **Contestó:** No señora (...)" (Sic)

Que, al momento de realizar la anterior declaración, un colaborador de la Unidad le explicó previamente al solicitante la figura jurídica del desistimiento y el alcance de su petición; razón por la cual, se llevó a cabo la misma, quedando como constancia de ello la firma de quienes en ella intervinieron.

Que la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, mediante la cual se regula el Derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula en el artículo 18, la figura del **desistimiento expreso** de la siguiente manera:

"DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que la Corte Constitucional en sentencia T-146A del 2003², señaló que el desistimiento es una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal que contiene la manifestación de separarse de la acción intentada, habida cuenta la existencia de una posible satisfacción del solicitante por haber obtenido lo que esperaba, sin agotar los mecanismos legales previstos para el efecto. Igualmente, precisó que el desistimiento debe reunir ciertas características para que produzca plenos efectos jurídicos a saberse; "(i) que se produzca de manera incondicional; es decir que no puede haber condicionamiento alguno que restrinja o limite la libre voluntad de quien desea renunciar a una actuación, (ii) es unilateral, ellos supone que debe ser presentada por el solicitante, (iii) implica la renuncia a todas las pretensiones y por ende se extingue el pretendido derecho independiente de que exista o no, y (iv) que el acto que admite el desistimiento o lo resuelve equivale a una decisión de fondo con los efectos propios de una sentencia absoluta y con alcances de cosa juzgada".

Que en el mismo sentido, se pronunció nuestro máximo Tribunal Constitucional en la sentencia C-715 de 2012³ al precisar que: "la inscripción en el Registro de Tierras no

² CORTE CONSTITUCIONAL (21 de febrero de 2003) Sentencia T-146A del 2003. Magistrada Ponente Dra. Clara Rosa Inés Vargas Hernández.

³ CORTE CONSTITUCIONAL (13 de septiembre de 2012) Sentencia C-715 de 2012. Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

RT-RG-MO-21
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio. Calle 49ª No. 10-56 - Barrancabermeja. - Colombia

Continuación de la Resolución RG 01011 DE 29 DE JULIO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

es un acto discrecional, pues si la Unidad decide no inscribir el inmueble, esa es una medida que debe tener un sustento, y, en todo caso, el rechazo de la inscripción es un acto administrativo que puede controvertirse. Además, la decisión de la Unidad no es constitutiva de un derecho, es tan sólo un requisito de carácter procedimental para hacer uso de la vía judicial especial de transición.⁴; lo que permite inferir que, durante el trámite administrativo adelantado por la Unidad, los solicitantes pueden renunciar en cualquier momento a su pretensión de ser incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras emitió concepto al respecto el 7 de octubre de 2016⁴ mediante el cual señaló que "el desistimiento en la etapa administrativa no implica la renuncia al derecho que invoca, a diferencia de lo que ocurre en la etapa judicial, la manifestación libre y voluntaria del solicitante en el sentido desistir de su acción es completamente procedente, pues este puede acudir nuevamente ante la administración con el ánimo de hacer valer sus derechos a la reparación, verdad, justicia y garantía de no repetición (...)"

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Recepción de declaración de la señora [redacted], identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [redacted], expedida en Cúcuta (Norte de Santander) llevada a cabo el 20 de julio de 2022 mediante llamada telefónica al número 3134857369, (Prueba magnetofónica) previo contacto con anterioridad, donde autorizó a este despacho administrativo para que la diligencia de declaración juramentada a realizarse se hiciera de manera telefónica.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad del /de la solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

Tras analizar la solicitud de desistimiento en comento, se evidencia que no obra dentro del expediente administrativo prueba por lo menos sumaria que indique que la solicitante tenga algún tipo de impedimento para realizar de manera libre y voluntaria el desistimiento de la solicitud de inclusión en el registro de tierras despojadas.

2.2 Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

⁴ UAEGRTDAF (7 de octubre de 2016) Implicaciones de la Sentencia T-244 de 2016 en la solicitud de desistimiento de la Etapa Administrativa del Proceso De Restitución De Tierras. Dirección Jurídica.



Continuación de la Resolución RG 01011 DE 29 DE JULIO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se verificó que al momento de realizar la declaración en donde solicita desistir del trámite en comento, un colaborador de la Unidad le explicó a la solicitante la figura jurídica del desistimiento y el alcance de su petición; razón por la cual, se llevó a cabo la misma, dejando como constancia de ello registro magnetofónico de quienes en ella intervinieron, y quedando constancia de que el desistimiento se efectuaba de manera, consciente, libre y voluntaria, sin que medien presiones externas ni internas de ningún tipo que conduzcan a la solicitante a tomar la decisión de dar fin al proceso administrativo que se adelanta, es por esto que se concluye que la manifestación del solicitante se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

2.3 Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir

Analizado el caso, se encuentra que la circunstancia que motiva la solicitud de desistir del trámite es la aceptación del negocio mediante el cual enajenó junto con su familia el inmueble, y el reconocimiento de los compradores como nuevos titulares del bien desde hace varios años, de lo que se colige, ante su manifestación libre y voluntaria, que no existe desacuerdo con el mismo, y, por ende, su pretensión no es que este se rescinda de forma alguna.

2.4 Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite

Se verifica que el desistimiento presentado no afecta los intereses de otros eventuales titulares o legitimados ya que en el presente caso es el mismo titular de la acción quien realiza la solicitud de desistimiento.

2.5 Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público

En el presente trámite se advierte que no es viable continuar de oficio la solicitud, teniendo en cuenta que el mismo peticionario, como ya se indicó, de manera libre, consiente y voluntaria, sin que medien presiones de ninguna índole sobre la decisión que toma, no desea continuar con la reclamación, sin que del estudio de estas circunstancias se evidencien razones de interés público que ameriten la continuidad del estudio.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en el presente asunto y se procederá a aceptar el desistimiento de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras interpuesto por el requirente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora, identificada con la cédula de ciudadanía Nro., expedida en Cúcuta, en relación con los



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio. Calle 49ª No. 10-56 - Barrancabermeja - Colombia

RT-RG-MO-21
V3

Continuación de la Resolución RG 01011 DE 29 DE JULIO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derechos que considera le asiste sobre el predio denominado "El Silencio" en la vereda Vega del Oso, del municipio de San Martín, departamento de Cesar, con área solicitada de 30 hectáreas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

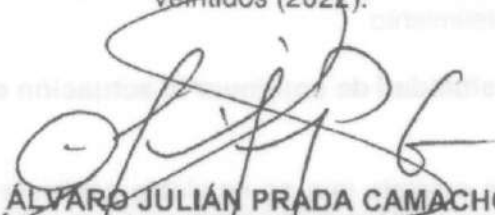
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la solicitante, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071, modificado por el Decreto 440 de 2016.

TERCERO: INFORMAR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Barrancabermeja, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil veintidos (2022).



ALVARO JULIÁN PRADA CAMACHO
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: JASS ★
Revisó jurídico: DMRADe
Revisó secretaria: LGRR TW
Aprobó: AJPC.
ID 1072186

RT-RG-MO-21
V3



El campo
es de todos

Minagricultura